

Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2336209-1

Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso lorna (Callaus deliciosa)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00412-2024-PRODUCE

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0002-2024-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000511-2024-PRODUCE/DGP/ARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000549-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001149-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 13 y 14 de la referida Ley disponen que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; y que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deben ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE se establece la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso

lorna Callaus deliciosa (denominado anteriormente con el nombre científico de Sciaena deliciosa), en veinticuatro (24) centímetros de longitud total (LT), con una tolerancia máxima de 10% del número de ejemplares capturados por debajo de la talla mínima; prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores a la establecida;

Que, conforme lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 414-2018-PRODUCE queda prohibida la extracción recurso hidrobiológico lorna (Sciaena deliciosa), desde el 01 de abril hasta el 30 de abril de cada año, siendo que dicho periodo puede modificarse si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, evidencia cambios en el patrón de maduración del referido recurso;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° 0002-2024-IMARPE/PE remite, entre otros, la Nota Técnica referida a la pesca exploratoria del recurso lorna, señalando que dicha pesca "es una actividad de carácter científica, destinada a la obtención de información en un área de estudio y tiempo determinados, con objetivos y metodología preestablecidos, para optimizar las medidas de ordenación (...). En ese sentido, (...) es fundamental disponer de datos continuos a nivel nacional y de esta forma estimar la talla mínima de captura (TMC) del recurso lorna, y actualizar otros indicadores biológicos, pesqueros y poblacionales (volúmenes de desembarque, composición de las capturas, esfuerzo de pesca, índices de abundancia relativa, estructura por tallas de las capturas, proporción sexual, índices reproductivos, condición somática, entre otros)"; concluyendo que la "pesca exploratoria del recurso lorna (...), es viable y se recomienda llevarla a cabo considerando las directrices descritas en plan de trabajo adjunto";

Que, asimismo, con el Oficio precitado se remite el documento denominado "PLAN DE TRABAJO PESCA EXPLORATORIA DE LORNA Callaus deliciosa (Tschudi, 1846) EN EL LITORAL PERUANO", que tiene por objetivo general: "Fortalecer la obtención de información biológica y pesquera del recurso lorna a lo largo del litoral peruano, para caracterizar sus aspectos biológico-pesqueros y poblacionales", señalando que: "(...) es fundamental disponer de información biológico-pesquera de lorna para evaluar los principales cambios que ha atravesado este recurso en la última década, a través del análisis de sus aspectos biológicos, pesqueros y poblacionales, y de esta forma brindar las bases científicas necesarias para establecer las medidas de manejo pesquero correspondientes";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 00000511-2024-PRODUCE/DGP/ARPA, hace suyo el Informe N° 00000549-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el cual concluye que: "Considerando las recomendaciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), adjuntas al Oficio 0002-2024-IMARPE/PE y dada la necesidad de disponer de información biológico-pesquera del recurso "Lorna" (Callaus deliciosa), a fin de proporcionar las bases científicas necesarias para establecer las medidas de manejo pesquero que correspondan, se recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que autorice al IMARPE realizar la Pesca Exploratoria del recurso "Lorna" conforme al plan de trabajo remitido por dicha Institución";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001149-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal y de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pesca exploratoria del recurso lorna (Callaus deliciosa)

1.1 Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso lorna (Callaus deliciosa), por un período de quince (15) días calendario, con el objetivo general de fortalecer la obtención de información biológica y pesquera del recurso a lo largo del litoral peruano.

1.2 El periodo de la pesca exploratoria establecida en el numeral precedente inicia a partir del día siguiente de la publicación del listado de embarcaciones pesqueras artesanales, a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Condiciones para la ejecución de la pesca exploratoria

La pesca exploratoria del recurso lorna (Callaus deliciosa) autorizada por la presente Resolución Ministerial, se realiza con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales, cuyos armadores cumplen las siguientes condiciones:

- a) Contar con permiso de pesca vigente.
- b) Estar incluidas en el listado de embarcaciones pesqueras a que alude el artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.
- c) Realizar esfuerzo pesquero dirigido al recurso lorna como pesca objetivo.
- d) Cumplir con las indicaciones del IMARPE en el marco del Plan de Trabajo de la pesca exploratoria.
- e) Cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- f) Contar con sistemas de preservación que garanticen la conservación del producto en óptimas condiciones.
- g) Embarcar al personal designado por el IMARPE, cuando fuera requerido.
- h) Garantizar la seguridad del personal designado por el IMARPE conforme a las disposiciones de la Autoridad Marítima Nacional para personal embarcado.
- i) Brindar las facilidades al personal del IMARPE para la toma de información y colecta de muestras que les sean solicitadas con fines de investigación. Las facilidades se brindan en los puntos de desembarque y a bordo de las embarcaciones cuando corresponda.
- j) Descargar las capturas en los puntos de desembarque autorizados.
- k) Queda prohibido realizar cualquier actividad de transbordo de recursos hidrobiológicos entre embarcaciones pesqueras.
- l) Facilitar el control de la descarga a cargo de los fiscalizadores del Ministerio de la Producción o de los Gobiernos Regionales correspondientes.

Artículo 3.- Monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria

El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria y recomienda al Ministerio de la Producción, de ser el caso, la suspensión (parcial o total) o ampliación de la presente actividad en función de los indicadores biológicos y pesqueros, así como la necesidad por disponer de un mayor volumen de información.

Asimismo, el IMARPE realiza las siguientes acciones:

- a) Desarrolla la pesca exploratoria conforme al Plan de Trabajo.
- b) Realiza las coordinaciones que correspondan con los titulares de los permisos de pesca artesanal para la entrega de información, muestras biológicas o para el embarque de su personal designado, cuando lo estime pertinente.
- c) Informa a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en caso un titular de permiso de pesca no cumpla con las condiciones previstas para participar en la pesca exploratoria o desista de participar en ella.

d) Presenta a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura el informe final con los resultados de la pesca exploratoria, recomendando las medidas que resulten necesarias.

Artículo 4.- Puntos de desembarque autorizados

4.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, aprueba el listado de los puntos de desembarque autorizados, al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

4.2 La citada Dirección General está facultada para modificar, mediante Resolución Directoral, el listado de los puntos de desembarque.

Artículo 5.- Listado de embarcaciones pesqueras artesanales

Las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales respectivos, publican en sus correspondientes sedes digitales, dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, el listado de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente que participan voluntariamente en la actividad de investigación autorizada por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Medidas de control de la pesca exploratoria

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción adopta las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, realiza las siguientes acciones:

- a) Coordina con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa las medidas relacionadas con el impedimento de zarpe de aquellas embarcaciones pesqueras artesanales que no cumplan las disposiciones establecidas.
- b) Realiza el seguimiento de las descargas efectuadas en el marco de la pesca exploratoria.
- c) Coordina con las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes, las acciones que correspondan en materia de supervisión de la actividad pesquera artesanal.
- d) Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, mediante Resolución Directoral suspende y/o cierra zonas de pesca, o concluye la pesca exploratoria, por medidas de conservación o que afecten la sostenibilidad de los recursos en la pesca exploratoria, previa recomendación del IMARPE.

Artículo 7.- Medidas de conservación para la actividad de investigación

En atención a los objetivos de la pesca exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura incidental de ejemplares de lorna (Callaus deliciosa) respecto de tallas menores a las establecidas, siempre que dicho recurso haya sido extraído cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las disposiciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial son excluidos de la pesca exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales respectivos y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la citada resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2336210-1

Modifican el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, y establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00413-2024-PRODUCE

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0017-2024-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000517-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000558-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001156-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 000179-2024-PRODUCE, N° 000239-2024-PRODUCE, N° 000275-2024-PRODUCE y N° 00404-2024-PRODUCE, se establece el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024 en noventa y un mil (91,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten

con permiso de pesca vigente, según determinada distribución;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante Oficio N° 0017-2024-IMARPE/PE, señalando que: "envió a PRODUCE el (...) Oficio N° 1170-2024-IMARPE/PCD del 02.10.2024, en el cual se señala que mientras no se supere el límite total establecido para el último periodo, este puede ser redistribuido, sin afectar la sostenibilidad del recurso";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000517-2024-PRODUCE/DGPARPA hace suyo el Informe N° 00000558-2024-PRODUCE/DPO, de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que concluye que: "En atención a lo expuesto en el presente informe de acuerdo a lo manifestado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) con el Oficio N°0017-2024-IMARPE/PE remitido a esta Dirección General (18.10.2024), se recomienda la emisión del proyecto de Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 00026-2024-PRODUCE, con el objeto de modificar el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024, a fin de regular el esfuerzo pesquero artesanal y garantizar una gestión pesquera sostenible";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001156-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, Establecen límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024

Modificar el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, Establecen límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 1.- Establecimiento del límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024, aplicable a embarcaciones pesqueras artesanales

1.1 Establecer el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024, en noventa y un mil (91,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, conforme al presente artículo.

Para el periodo de octubre a diciembre de 2024, el límite de captura se establece conforme a la siguiente distribución:

PERIODO	Artes de pesca		
	Cercos		Cortina y otros
	Hasta 20 m ²	más de 20 m ² hasta 32.6 m ²	
Hasta el 31 de diciembre	1,900 toneladas	2,850 toneladas	950 toneladas